Decreto 79

PROMULGA ENMIENDAS DE 2010 AL ANEXO VI DEL PROTOCOLO DE 1997, RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Fecha Publicación: 16-DIC-2013 | Fecha Promulgación: 18-JUL-2013
Tipo Versión: Única De : 16-DIC-2013
Url Corta: http://bcn.cl/2lf05

PROMULGA ENMIENDAS DE 2010 AL ANEXO VI DEL PROTOCOLO DE 1997, RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978

Núm. 79.- Santiago, 18 de julio de 2013.- Vistos: Los artículos 32, Nº 15, y 54, Nº 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República, y la ley 18.158.

Considerando:

Que el Comité de Protección del Medio Marino, MEPC, de la Organización Marítima Internacional, adoptó las Enmiendas de 2010 que enmiendan el Anexo VI del Protocolo de 1997, relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Marpol 73/78), mediante las resoluciones: MEPC.190(60), de 26 de marzo de 2010, y MEPC.194(61), de 1 de octubre de 2010.

Que dichas Enmiendas se adoptaron en el marco de lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques y su Protocolo de 1978, (Marpol 73-78), publicados en el Diario Oficial el 4 de mayo de 1995, y de su Protocolo de 1997, que lo fue el 27 de marzo de 2008.

Que dichas Enmiendas fueron aceptadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio de 1973, y que las mismas entraron en vigor para Chile el 1 de agosto de 2011 y el 1 de febrero de 2012, respectivamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio de 1973.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas de 2010 que enmienda el Anexo VI del Protocolo de 1997 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, (Marpol 73/78), adoptadas mediante las resoluciones: MEPC.190(60), de 26 de marzo de 2010, y MEPC.194(61), de 1 de octubre de 2010; cúmplanse y publíquense en la forma establecida en la ley Nº 18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Ignacio Larraín Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

2010 AMENDMENTS TO THE ANNEX OF THE PROTOCOL OF 1997 TO AMEND THE INTERNATIONAL CONVENTION FOR THE PREVENTION OF POLLUTION FROM SHIPS, 1973, AS MODIFIED BY THE PROTOCOL OF 1978 RELATING THERETO

(Revised form of Supplement to the IAPP Certificate)

(Resolution MEPC.194(61))

AMENDEMENTS DE 2010 À L'ANNEXE DU PROTOCOLE DE 1997 MODIFIANT LA CONVENTION INTERNATIONALE DE 1973 POUR LA PRÉVENTION DE LA POLLUTION PAR LES NAVIRES, TELLE QUE MODIFIÉE PAR LE PROTOCOL DE 1978 Y RELATIF

(Modèle révisé de Supplément au Certificat IAPP)

(Résolution MEPC.194(61))

ПОПРАВКИ 2010 ГОДА К ПРИЛОЖЕНИЮ К ПРОТОКОЛУ 1997 ГОДА ОБ ИЗМЕНЕНИИ МЕЖДУНАРОДНОЙ КОНВЕНЦИИ ПО ПРЕДОТВРАЩЕНИЮ ЗАГРЯЗНЕНИЯ С СУДОВ 1973 ГОДА, ИЗМЕНЕННОЙ ПРОТОКОЛОМ 1978 ГОДА К НЕЙ

(Пересмотренная форма Добавления к Свидетельству IAPP)

(Резолюция MEPC.194(61))

ENMIENDAS DE 2010 AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978

(Modelo revisado del Suplemento del Certificado IAPP)

(Resolución MEPC.194(61))

RESOLUCIÓN MEPC.194(61)

Adoptada el 1 de octubre de 2010

ENMIENDAS AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978

(Modelo revisado del Suplemento del Certificado IAPP)

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones conferidas al Comité de Protección del Medio Marino (el Comité) por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

TOMANDO NOTA del artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado "Convenio de 1973"), el artículo VI del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado "Protocolo de 1978"), y el artículo 4 del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (en adelante denominado "Protocolo de 1997"), en los que conjuntamente se especifica el procedimiento para enmendar el Protocolo de 1997 y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar enmiendas al Convenio de 1973, modificado por los Protocolos de 1978 y de 1997,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que, en virtud del Protocolo de 1997, el Anexo VI, titulado "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques" (en adelante denominado "Anexo VI"), se añadió al Convenio de 1973,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que el Anexo VI revisado se adoptó mediante la resolución MEPC.176(58) y entró en vigor el 1 de julio de 2010,

HABIENDO EXAMINADO el proyecto de enmiendas al Anexo VI revisado,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio de 1973, las enmiendas al Anexo VI cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio de 1973, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de agosto de 2011, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

3. INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio de 1973, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de febrero de 2012, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio de 1973, remita a todas las Partes en el Convenio de 1973,

modificado por los Protocolos de 1978 y 1997, copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo;

5. PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio de 1973, modificado por los Protocolos de 1978 y 1997.

ANEXO

ENMIENDAS AL APÉNDICE I DEL ANEXO VI REVISADO
DEL CONVENIO MARPOL

(MODELO REVISADO DEL SUPLEMENTO DEL CERTIFICADO INTERNACIONAL
DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA)

Se enmienda el párrafo 2.3 del modelo del Suplemento del Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica del siguiente modo:

"2.3 Óxidos de azufre (SO_x) y materia particulada (regla 14)

2.3.1 Cuando opera fuera de una zona de control de las emisiones especificada en la regla 14.3, el buque utiliza:

.1 fueloil con un contenido de azufre, según consta en las notas de entrega de combustible, que no excede del valor límite de:

- 4,50 % masa/masa (no aplicable el 1 de enero de 2012 o posteriormente); o ..... □
- 3,50 % masa/masa (no aplicable el 1 de enero de 2020 o posteriormente); o ..... □
- 0,50 % masa/masa, y/o ..... □

.2 un medio equivalente aprobado de conformidad con la regla 4.1, según se indica en 2.6, que es al menos tan eficaz en cuanto a la reducción de las emisiones de SO_x como la utilización de fueloil con un contenido de azufre de un valor límite de:

- 4,50 % masa/masa (no aplicable el 1 de enero de 2012 o posteriormente); o ..... □
- 3,50 % masa/masa (no aplicable el 1 de enero de 2020 o posteriormente); o ..... □
- 0,50 % masa/masa ..... □

2.3.2 Cuando opera dentro de una zona de control de las emisiones especificada en la regla 14.3, el buque utiliza:

.1 fueloil con un contenido de azufre, según consta en las notas de entrega de combustible, que no excede del valor límite de:

- 1,00 % masa/masa (no aplicable el 1 de enero de 2015 o posteriormente); o ..... □
- 0,10 % masa/masa, y/o ..... □

.2 un medio equivalente aprobado de conformidad con la regla 4.1, según se indica en 2.6, que es al menos tan eficaz en cuanto a la reducción de las emisiones de SO_x como la utilización de fueloil con un contenido de azufre de un valor límite de:

- 1,00 % masa/masa (no aplicable el 1 de enero de 2015 o posteriormente); o ..... □
- 0,10 % masa/masa ..... □"

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the amendments to the Annex of the Protocol of 1997 to amend the International Convention for the prevention of Pollution from Ships, 1973, as modified by the Protocol of 1978 relating thereto (Revised form of Supplement to the IAPP Certificate) adopted at the sixty-first session of the Marine Environment Protection Committee of the International Maritime Organization on 1 October 2010, in accordance with article 16 of the International Convention for the Prevention of Pollution from Ships 1973, and set out in the annex to resolution MEPC.194(61), the original text of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte des amendements à l'Annexe du Protocole de 1997 modifiant la Convention internationale de 1973 pour la prévention de la pollution par les navires, telle que modifiée par le Protocole de 1978 y relatif (Modèle révisé de Supplément au Certificat IAPP) adoptés par la résolution MEPC.194(61) le 1 octobre 2010 lors de la soixante et unième session du Comité de la protection du milieu marin de l'Organisation maritime internationale, conformément aux dispositions de l'article 16 de la Convention internationale pour la prévention de la pollution par les navires,1973 dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ поправок к Приложению к Протоколу 1997 года об изменении Международной конвенции по предотвращению загрязнения с судов 1973 года, измененной Протоколом 1978 года к ней (Пересмотренная форма Добавления к Свидетельству IAPP) одобренных на шестьдесят первой сессии Комитета по защите морской среды Международной морской организции, 1 октября 2010 года, в соответствии со статьей 16 Международной конвенции по предотвращению загрязнения с судов, и изложенных в приложении к резолюции MEPC.194(61), подлинный текст которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организции.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA de las enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Modelo revisado del Suplemento del Certificado IAPP) adoptadas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional el 1 de octubre de 2010, en su 61° período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, mediante la resolución MEPC.194(61), cuyo texto original se ha depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

For the Secretary-General of the International Maritime Organization:
Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale:
За Генерального секретаря Международной морской организации:
Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:

R. P. Balkin

London,
Londres, le
Лондон,
Londres,

20th July, 2011.